



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 002 -2007-C/CPP

San Miguel de Piura, 08 de enero de 2007

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 1233-2006-A/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2006, se establecen en el artículo primero las fechas de contrataciones del Personal ganador del Concurso de Locadores de Servicios para ocupar las plazas vacantes del Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme se detalla a continuación:

Primer Grupo de Ganadores, según la Resolución de Alcaldía Nº 172-2005-A/MPP

Del 03 de marzo 2005 al 31 de agosto 2005.
Del 01 de setiembre 2005 al 28 de febrero de 2006
Del 01 de marzo 2006 al 31 de agosto 2006.
Del 01 de setiembre 2006 al 28 de febrero 2007
Del 01 de marzo 2007 al 31 de agosto 2007

Segundo Grupo de Ganadores Según Resolución de Alcaldía Nº 610-2005*/MPP

Del 01 de julio 2005 al 31 de diciembre de 2005
Del 01 de enero 2006 al 30 de junio de 2006
Del 01 de julio 2006 al 31 de diciembre 2006
Del 01 de enero 2007 al 30 de junio 2007
Del 01 de julio 2007 al 31 de diciembre 2007;

Que, durante el período de Transferencia Municipal, se determino que la referida Resolución presenta irregularidades administrativas, tanto en su expedición, como en su contenido, las que fueron comunicadas por el Abog. Humberto Madrid Madrid, miembro de la Sub Comisión de Transferencia Municipal para la Oficina de Secretaría General, quien denunció a la Comisión de Transferencia Municipal, que, a pesar de su supuesta antigüedad, recién el día 28 de diciembre se estaba notificando la Resolución consignada, la cual además no se encontraba registrada en el Cuaderno Auxiliar de Registro de Documentos de la Secretaría General, como tampoco el en el Registro de Resoluciones de Alcaldía, no habiendo sido encontrada en el acervo documentario materia de la transferencia municipal;

Que, en Sesión extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 08 de enero de 2007, el Procurador Público Municipal, Dr. Jorge Luis Soyer López, pone en conocimiento que los hechos antes expuestos, han sido materia de denuncia penal ante la Tercera Fiscalía Penal Provincial de Piura, encontrándose la denuncia en la etapa de investigación policial;

Que, de acuerdo al artículo 22°.- Aprobación del Presupuesto de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto " Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. A la Ley de Presupuesto del Sector Público se acompañan los estados de gastos del presupuesto que contienen los créditos presupuestarios estructurados siguiendo las clasificaciones: Institucional, Funcional-Programático, Grupo Genérico de Gasto y por Fuentes de Financiamiento." Lo que significa que ninguna acción administrativa puede exceder el límite



anual, en la ejecución presupuestaria, que con la Resolución de Alcaldía N° 1233-2006-A/MPP se estarían contrayendo obligaciones sin la existencia de partida presupuestal;

Que la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - LEY N° 28112, establece en su artículo 14.- El Presupuesto del Sector Público: "El Presupuesto del Sector Público es el instrumento de programación económica y financiera, de carácter anual y es aprobado por el Congreso de la República. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". Por lo que resulta una decisión administrativa irrita, pretender comprometerse recursos presupuestales inexistentes, con expresa violación de la ley, períodos aún no presupuestados a través de la Resolución de Alcaldía N° 1233-2006-A/MPP;

Que de acuerdo al inciso b) del artículo 6° - Disposiciones de disciplina presupuestaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 - LEY N° 28427: Las Entidades, bajo responsabilidad de su Titular, deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria", en el sentido que "Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier reglamentación u otra actuación que las Entidades autoricen con cargo a su respectivo Presupuesto deben supeditarse, sin excepciones, a los Créditos Presupuestarios autorizados, estando prohibido que dichos actos se condicionen a Créditos Presupuestarios adicionales a los establecidos en los respectivos Presupuestos Institucionales." Normativa que no se respeta en la Resolución de Alcaldía N° 1233-2006-A/MPP, ya que la administración no puede regularizar ejercicios presupuestales vencidos, no tampoco comprometer ejercicios presupuestales futuros, por constituir tales actos administrativos violatorios de la normatividad presupuestal antes citada;

Que, siendo un deber de los regidores desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, conforme lo establece el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de enero del 2007, se acordó dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1233-2006-A/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2006;

Que, en mérito a lo expuesto, estando a lo acordado en dicha Sesión y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1233-2006-A/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2006, en mérito a lo considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, y a la Oficina General de Control Interno, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. AGUILAR SANTISTEBAN
ALCALDE